

BOLETIN OFICIAL

DE FILIPINAS.

Sábado 8 de Setiembre de 1860.

Año XI.

Este periódico sale diariamente excepto los lunes. Los suscriptores tienen opcion gratis á un anuncio mensual de seis líneas que se insertará tres veces y deberá remitirse firmado á la Redaccion antes del medio dia. PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales idem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franqueo.—Suelto 1/4 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 214.

PARTE OFICIAL.

Don Juan. Herrera Dávila, Brigadier de Artillería, Gobernador Capitan General interino de estas Islas Filipinas.

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar ha sido comunicada á este Gobierno Superior Civil bajo el núm. 216 la Real orden que sigue:

«Esmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me dice en 1.º del actual, lo que sigue: LA REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—En atencion á las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistia general completa y sin escepcion á todas las personas procesadas, sentenciadas ó sujetas á responsabilidad por cualquier clase de delitos políticos cometidos desde la fecha del Real decreto de diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y seis.

Art. 2.º Se sobreseerá desde luego y sin costas en los procesos pendientes por estos delitos, las friendo alguna condena serán puestas inmediatamente en libertad sin nota alguna, dejando libres sus bienes de todo embargo ó secuestro.

Art. 3.º Los que se hallen espatriados podrán volver á España desde luego haciendo previamente ante los respectivos enviados y Consules españoles, el juramento de fidelidad á mi persona y autoridad y á la constitucion del Estado.

Art. 4.º Los que se hallen detenidos por haber tomado parte en actos ostensiblemente contrarios á la dinastia ó á las instituciones, prestarán el mismo juramento antes de ser puestos en libertad.

Art. 5.º Los artículos tercero y cuarto no comprenden á los que por leyes especiales se hallen privados de residir en los dominios de España.

Art. 6.º Por los Ministros respectivos se me propondrán las medidas necesarias para la ejecucion de este decreto.—Dado en Aranjuez á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, LEOPOLDO O'DONNELL.—De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—De la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1860.—O'DONNELL.

En su consecuencia he decretado con esta fecha lo siguiente:

«De conformidad con los dictámenes que anteceden de los Sres. Fiscal de S. M. en lo Civil y Asesor general de Gobierno, guárdese cumpla y ejecútase lo que S. M. se sirve mandar en el precedente Real decreto de 1.º de Mayo último, comunicado en Real orden núm. 216 de 23 del mismo mes por el Ministerio de la Guerra y Ultramar; á cuyo fin se publicará por bando, imprimiéndose el suficiente número de ejemplares, que se remitirán por circular general á las autoridades, corporaciones y jueces de las islas, insertándose además en el Boletín oficial, para que llegue á noticia de todos este nuevo rasgo de la magnanimidad Soberana, trasladándose antes á la Real Audiencia.»

Dado en el Real Palacio de Manila á 7 de Setiembre de 1860.—Juan HERRERA DAVILA.—El Secretario, José Luis de Baura.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—En vista de lo que me ha manifestado en comunicacion fecha 3 del corriente el Sr. Regidor del Esmo. Ayuntamiento D. Manuel Ramirez, le he admitido en providencia de hoy la dimision que hace del cargo que en union del Sr. Muñoz venia desempeñando para el arreglo de casas de vecindad de esta Ciudad, puesto que segun espresa el estado de su salud no le permite continuar en el mismo.

Manila 4 de Setiembre de 1860.—PAMPILLON.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.—En vista de lo que me ha espuesto en comunicacion fecha 3 del corriente el Sr. Regidor del Esmo. Ayuntamiento D. Manuel Ramirez, acerca de que no le permite el mal estado de su salud ocuparse de la vigilancia é inspeccion de la recomposicion de las plazas, calles y calzadas de estramuros, he tenido por conveniente admitirle la dimision que de dicho cargo hace.

Manila 4 de Setiembre de 1860.—PAMPILLON.

SECCION MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 7 de Setiembre de 1860.

El Esmo. Sr. Capitan General ha recibido la Real orden de 26 de Junio último, cuyo contenido es el siguiente:—Esmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la carta núm. 5 que V. E. dirigió á este Ministerio en 18 de Enero último, consultando que las vacantes de sangre que ocurran en el cuerpo expedicionario á Cochinchina, se provean

por antigüedad dentro de cada Regimiento en los individuos presentes en aquel ó ausentes en comision especial del servicio ó por heridas ó enfermedades adquiridas en dicho pais, ha tenido S. M. á bien aprobar lo propuesto por V. E. acerca de este asunto, cuya medida deberá empezar á contarse desde el dia en que se reciba en esa Capitania general la presente resolucion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército.—P. I. del Coronel Gefe de E. M.—El Comandante del mismo, Luis Roig y Lluís.

Orden de la plaza del 7 al 8 de Setiembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza. El Teniente Coronel D. Joaquín Montalva y Luna.—Para San Gabriel. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Sixto Berriz.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de su fuerza. Rondas, Principe núm. 6. Visita de Hospital y provisiones, Princesa núm. 7. Sargento para el paseo de los enfermos, Princesa núm. 7.

De orden de S. E. El Teniente Coronel D. José Carvajal.

TRIBUNALES.

SECRETARIA DEL REAL ACUERDO DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.—Con esta fecha se comunica á las Justicias del territorio de este Superior Tribunal la siguiente

CIRCULAR.

Con fecha 1.º del actual ha dirigido el Esmo. Sr. Gobernador Presidente al Sr. Regente de esta Real Audiencia la comunicacion siguiente:—Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar me ha sido comunicada con fecha 20 de Junio último la Real orden siguiente:—Aquí la Real orden de 20 de Junio último sobre reforma de la jurisdiccion de Hacienda que se publicó por disposicion del Superior Gobierno en el núm. 214 de este periódico.—Y habiendo decretado con esta fecha su cumplimiento, como Gobernador Presidente de la Real Audiencia, la traslado á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes.

Y en su vista el Real Acuerdo en el celebrado en 4 del actual ha proveido lo siguiente:

Sres	
Regente.	Galiano.
Presente el Sr. Fiscal en cargo de ambas Fiscalías. . .	Elizaga.
	Parcía.
	Morales.
	Brabo.

Agregúese al Cedula rio dejándose en el expediente copia certificada: comuníquese al Juez de Hacienda y á los demás á quienes comprende, en el concepto de que el primero deberá devolver á los Juzgados respectivos las causas de la competencia de estos, excepto las que hayan pasado del trámite de defensa sobre las cuales se comunicará lo que se determine con vista de la nota circunstanciada que de ellas elevará sin demora. Publíquese este Acuerdo y la Soberana resolucion que lo motiva en tres números consecutivos del Boletín oficial, y pásese á Sala de Justicia para que unida á la causa de Hacienda núm. 297 se dé cuenta á la misma y se provea lo que corresponda, certificación espresiva de la novedad que introduce dicha Soberana resolucion respecto de la jurisdiccion del Juez que de ella conoce.—Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos oportunos; rogándole se sirva acusarme el recibo.—Dios guarde á V. muchos años. Manila 7 de Setiembre de 1860.—Juan Antonio Gomez.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por S. A. en el precedente Acuerdo se publica para general conocimiento.

Manila 7 de Setiembre de 1860.—Juan Antonio Gomez.

HACIENDA.

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los capitanes ó consignatarios de los buques surtos en la bahía, que quieran contratar la traslacion de diez presidarios á la provincia de Misamis, podrán presentarse en esta Contaduría general el 10 del corriente á las doce de su mañana en que tendrá lugar el concierto que por segunda vez se anuncia de orden Superior. Manila 6 de Setiembre de 1860.—Francisco Malats.

Se anuncia al público, que el dia 28 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas que se verificará en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata por el término de cuatro años de suministro de medicamentos simples y productos químicos que necesite el Hospital militar de esta plaza, el Monasterio de Santa Clara, el Colegio de Santa Potenciana y Hospitales de provincias ó otras atenciones de igual naturaleza, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar estos servicios presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate en el mejor postor.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas de Manila 25 de Agosto de 1860.—Mariano Saló.

Pliego de condiciones para subastar ante la Junta de Reales Almonedas el suministro de medicamentos simples y productos químicos que necesite el Hospital

militar de esta plaza, Monasterio de Santa Clara, Colegio de Santa Potenciana, Hospitales de provincias ó otras atenciones de igual naturaleza.

1.º El contratista estará obligado á suministrar los medicamentos simples y productos químicos que necesite ordinaria y estraordinariamente la botica de dicho Hospital por el término de cuatro años que se estipulan de duracion como tiempo máximo que señalan las Reales órdenes de 29 de Setiembre de 1857 y 31 de Diciembre de 1858.

2.º Así mismo surtirá el almacén de medicamentos simples y productos, químicos para cuatro meses segun el pedido ó pedidos que haga bajo su responsabilidad el Sr. Boticario mayor; en la inteligencia que respecto de este suministro debe observarse la mayor circunspeccion para no perjudicar al contratista con pedidos innecesarios ó excesivos, tal vez en dias de carestía, puesto que por el de contrata regulada por el estancionamiento de enfermos y de modo alguno por la cantidad y calidad del género.

3.º En su virtud servirá de tipo para la licitacion en la subasta el de ochenta y dos céntimos de un real fuerte por cada una de las estancias hospitalarias admitiéndose posturas en progresion descendente sin derecho á otra retribucion por los suministros que haga á la botica y almacén segun se esplica en la precedente condicion.

4.º Se exceptúan de la retribucion marcada en la anterior condicion los medicamentos simples y productos químicos que la Hacienda necesite para las enfermerías de los cuarteles, Monasterios, Colegios, Hospitales militares de las provincias y otras atenciones de igual naturaleza, los cuales serán suministrados por cuenta del contratista con la intervencion del Sr. Boticario mayor satisfaciéndose su importe con arreglo á la tarifa formada por la Junta Facultativa del Hospital militar de esta plaza en 27 de Noviembre del año próximo pasado con la rebaja de 6 p de su valor como se espresa en el oficio del Vice-Presidente de dicha Junta inserta en el del Esmo. Sr. Capitan general de 15 de Diciembre del mismo año no computándose estancias en los casos determinados en la precedente condicion.

No pudiendo servir la espresada tarifa para el avalúo de las recetas magistrales de medicinas facilitadas al Monasterio de Santa Clara y Colegio de Santa Potenciana por componerse de cantidades demasiado minuciosas, podrá hacerse al avalúo por la Subdelegacion de Farmacia á los precios de las boticas y haciendo una rebaja convencional.

5.º Mediante certificación del Comisario Administrador del establecimiento, visada por el Contralor espresiva del número de estancias hospitalarias, ocurridas dentro de un mes natural que se remitirá de oficio á esta Contaduría general, justificada con una relacion que espresa por dias las entradas y salidas de enfermos conforme con los partes diarios que recibe y con otra certificación del boticario mayor del establecimiento que espresa haber cumplido el contratista con puntualidad y que todas las clases de medicamentos que suministró fueron de excelentes calidades, procedera á formar la correspondiente liquidacion de lo que por ellas deba abonarse al contratista, cuyo importe se satisfará por meses vencidos.

6.º Si apesar del deposito prevenido en la condicion 2.º ocurriese alguna vez falta en el completo surtido que designa de los medicamentos simples y productos químicos para la religiosa é instantanea asistencia de los enfermos, el contratista la repondrá inmediatamente y sino lo verificase sufrirá la multa de 60 pesos por la 1.ª vez y de 120 por la 2.ª, y en esta escala si continuara en las faltas sucesivas. Y si apesar de estos correctivos no presentase los medicamentos necesarios dentro de las 24 horas siguientes á la en que se le reclamen, se adquiriran de su cuenta por la Hacienda al precio que se hallen, y se le descontará su importe de los primeros fondos que se reciba ó de su fianza.

7.º Los medicamentos simples y productos químicos que entregue el contratista tanto para la Botica como para el almacén, serán inspeccionados por la Junta facultativa del establecimiento, en el concepto de que si esta creyese no ser de recibo en el todo ó en alguna parte por no ser de los superiores y aquel no lo remplacease inmediatamente, los comprará la Hacienda al precio que se encuentren en la plaza, pudiendo el contratista sino se conforma con esta disposicion, pedir que por dos farmacéuticos sean reconocidos los espresados medicamentos sujetándose en los casos contenciosos que sobre el particular puedan ocurrir al Juzgado privativo de Guerra en estas Islas, con apelacion del Supremo Tribunal de Guerra y Marina.

8.º El contratista recibirá bajo inventario el local destinado y cuantos efectos y enseres haya en la Botica y almacén con sus drogas, medicamentos y utensilios existentes en el mismo, para su servicio. En el propio estado, número y cantidad lo devolverá todo al finalizar su compromiso, á cuyo fin se remitirá á esta Contaduría general un ejemplar de dicho inventario avalorado, suscrito por el Gefe del Hospital, el boticario mayor y el contratista.

La Hacienda exigirá el importe de las faltas y deterioros que se adviertan, pero no abonará mejoras ni demasías.

9.º Para seguridad de lo aquí estipulado, el contratista se afianzará en la suma de tres mil

pesos efectivos, que deberá depositar en la Tesorería general ó en el Banco Español Filipino sin premio alguno, previa la oportuna comunicacion oficial que la Intendencia general dirigirá á la Tesorería ó al Banco, con la espresion conveniente del compromiso á que quedará afecta despues de celebrado el remate y adjudicada que sea la contrata.

10.º La responsabilidad pecuniaria en que pueda incurrir el contratista, se le exijirá deduciendo su importante de las liquidaciones mensuales, y en su caso de la fianza prescrita en la condicion precedente, sin perjuicio de proceder contra sus bienes presentes y futuros si aquella no fuere suficiente, obligándose la Hacienda en reciprocidad á satisfacerle el importe de las estancias causadas en los términos indicados en las condiciones 3.ª y 4.ª

11.º En caso de fallecimiento, enfermedad ó ausencia del contratista se entenderán subrogados en sus derechos, acciones y compromisos los herederos testamentarios, albaceas, apoderados, fiadores ó forma, quienes se presentarán inmediatamente en esta Contaduría ó en su defecto la misma procederá como si estuviere desierta la referida contrata.

12.º Las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados firmados por los licitadores, segun modelo que obra á continuacion é incluyendo el documento que acredite el depósito de doscientos pesos en el Banco Filipino de Isabel II ó fianza de mancomun é insólidum con espresa renuncia del derecho de escusion que demuestra la capacidad del licitador.

13.º Fenecida que sea esta y declarado solvente por la Intendencia general de Ejército y Hacienda mediante la correspondiente certificación de esta Contaduría general, el contratista podrá retirar el depósito á que se refiere la condicion 10 y disponer de él á su voluntad, á cuyo efecto dicha Intendencia expedirá las órdenes oportunas á la Tesorería ó al Banco, alzando el depósito prescrito en dicha condicion.

14.º No se admitirán reclamaciones ó observaciones sobre la contrata que tiendan á modificar ó restringir el todo ó cualquiera de sus cláusulas. Las que ocurran despues de celebrado el remate se harán ante la Junta Superior Directiva pudiendo no obstante acceder á la via contenciosa administrativa que prescribe la ley.

15.º Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exijirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y se escriture el contrato con todas las seguridades firmes de instruccion.

16.º Para que tenga efecto la contrata se someterá el remate á la aprobacion correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista para que preste la fianza en la cantidad espresada en la condicion 9.ª

17.º Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, sus copias y demás, serán de cuenta del rematante.

Manila 3 de Mayo de 1860.—Es copia, M. Saló.

El infrascrito enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial núm. y habiendo llenado las formalidades que previene la condicion 12 como lo acredita el documento que acompaña, se comprometo á tomar la contrata del suministro de medicamentos simples y productos químicos que necesite el Hospital Militar de esta Plaza, bajo las condiciones de que se ha enterado á su satisfaccion y tipo de (tantos céntimos) de Real fuerte por cada una de las estancias hospitalarias.

Fecha y firma del interesado.—Es copia, Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Para España.

D. Ceferino Soto y Heredia.	Madrid.
» Francisco A. M. de Vigo.	
» Juan de la Fuente.	Id.
» Matías Ruiz de Alegria.	
D. Benito Dominguez.	
D. Antonio Margati.	
D. Amparo Cruz.	Cádiz.
» Carmen Stagno de Roldan.	
» Bonifacia Carrillo.	
D. José Ruiz Coello.	Granada.
Fr. Manuel Guinez.	Valladolid.
D. Nicolás Blasco.	Tarragona—Reus.
» Gumersindo Mortin.	Santa Cruz de Tenerife.

Para el interior de estas Islas.

Fr. Miguel Galan.	Romblon.
» Antonio Ubeda.	Manila.

Para el extranjero.

D. Antonio de Vivar.	
» Luis Vila.	Hong-kong.
» Joaquín M. Aranda y Pery.	
» Luis Antonio Alvarez.	Wampoa.
» Atanasio Cucullu.	
» Bernardo Esteban Carneiro.	Macao.
» Graciano Reyes.	Emuy.
» Antonio de Ortiz Cabada.	Perú.—Lima.

Manila 7 de Setiembre de 1860.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas.

El presente Boletín de la Comisión de Investigación y Fomento de la Industria Nacional, es el número 11 del volumen 21, correspondiente al año XI de la fundación de la misma. En este número se publican los resultados de las investigaciones realizadas durante el período comprendido entre el 1.º de enero y el 31 de diciembre de 1921.

El contenido de este Boletín se divide en tres partes: la primera, que contiene los resultados de las investigaciones realizadas en el campo de la química; la segunda, que contiene los resultados de las investigaciones realizadas en el campo de la física; y la tercera, que contiene los resultados de las investigaciones realizadas en el campo de la biología.

En la primera parte se publican los resultados de las investigaciones realizadas en el campo de la química, que se refieren a la síntesis de nuevos compuestos orgánicos, a la determinación de la estructura de algunos compuestos orgánicos, y a la determinación de la constante dieléctrica de algunos líquidos orgánicos.

En la segunda parte se publican los resultados de las investigaciones realizadas en el campo de la física, que se refieren a la determinación de la velocidad de la luz en el vacío, a la determinación de la constante de Planck, y a la determinación de la constante de Boltzmann.

En la tercera parte se publican los resultados de las investigaciones realizadas en el campo de la biología, que se refieren a la determinación de la actividad enzimática de algunos enzimas, a la determinación de la actividad catalítica de algunos catalizadores, y a la determinación de la actividad fisiológica de algunos fármacos.

Los resultados de las investigaciones realizadas en el campo de la química, se publican en los artículos que se refieren a la síntesis de nuevos compuestos orgánicos, a la determinación de la estructura de algunos compuestos orgánicos, y a la determinación de la constante dieléctrica de algunos líquidos orgánicos.

Los resultados de las investigaciones realizadas en el campo de la física, se publican en los artículos que se refieren a la determinación de la velocidad de la luz en el vacío, a la determinación de la constante de Planck, y a la determinación de la constante de Boltzmann.

Los resultados de las investigaciones realizadas en el campo de la biología, se publican en los artículos que se refieren a la determinación de la actividad enzimática de algunos enzimas, a la determinación de la actividad catalítica de algunos catalizadores, y a la determinación de la actividad fisiológica de algunos fármacos.